



RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1) Medios para la presentación del Recurso de Revisión.

El titular o su representante cuando se encuentre inconforme con la respuesta brindada a la solicitud de acceso a derechos ARCO por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI) o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Casa de estudios.

Para lo cual cuenta con los siguientes medios:

- Por escrito libre en el domicilio del INAI, en Av. Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes 9:00 a 15:00 horas.
- Por correo certificado con acuse de recibo al domicilio del INAI antes citado.
- Mediante los formatos que al efecto ha emitido el INAI en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Por escrito libre o correo certificado al domicilio de la Unidad de Transparencia del IPN, en Av. Wilfrido Massieu S/N, Edificio "Adolfo Ruiz Cortines, Planta baja Colonia Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Gustavo A. Madero, Ciudad de México., CP. 07738, Ciudad de México., México.

La interposición del recurso de revisión concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.





2) Procedencia del Recurso.

El recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales por el IPN
- El IPN declare la inexistencia de los datos personales;
- Se declare la incompetencia por el IPN;
- Se entreguen datos personales incompletos;
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- El IPN niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia; y
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

3) Requisitos que debe contener el recurso de revisión.

Los únicos requisitos exigibles en el recurso de revisión son los siguientes:

- Indicar el área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (siendo en el presente caso el IPN);
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada por el IPN la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y





- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del INAI.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

